

tencias que se le transfieren por el presente Real Decreto».

Pero en materia de Administración Local hay que tener presente el Real Decreto 1710/79 de 16 de Junio, que dejó sin efecto procedimientos de fiscalización, intervención y tutela del Ministerio de Administración Territorial sobre Entidades Locales, y cuyo artículo tercero dice textualmente: «Los procedimientos de fiscalización, intervención y tutela que se dejan sin efecto en virtud de lo dispuesto en el presente Real Decreto quedan suprimidos también respecto a las Entidades Locales comprendidas en el ámbito territorial de los entes preautonómicos, aunque tales facultades hubieran sido transferidas a dichos entes».

Por todo ello y a la vista de las disposiciones citadas, el Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 30 de Julio de 1979, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 10 del Reglamento de Régimen Interior, acordó asignar a la Consejería de Interior las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Administración Local.

En consecuencia, y en virtud de las competencias que me otorga el artículo 11 del citado Reglamento de Régimen Interior

DISPONGO:

ARTICULO UNICO.—Se asignan a la Consejería de Interior de la Junta las competencias a ésta transferidas por la Administración del Estado en materia de Administración Local.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Junta de Andalucía, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a 30 de Julio de 1979.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

Decreto 3/1979 de 30 de Julio, por el que se asigna a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Agricultura.

El Real Decreto 698/1979 de 13 de Febrero, transfiere a la Junta de Andalucía las competencias de la Administración del Estado en materia de Administración local, agricultura, transporte, urbanismo, actividades molestas y turismo.

En su disposición transitoria cuarta se establece que la Junta de Andalucía organizará los servicios precisos y distribuirá entre los Organos correspondientes las competencias transferidas.

En consecuencia, en virtud de las competencias que me otorga el artículo 11 del Vigente

Reglamento de Régimen Interior y previo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su reunión del día treinta de Julio de mil novecientos setenta y nueve.

DISPONGO:

ARTICULO UNICO.—Se asignan al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca las competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Agricultura.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Junta de Andalucía, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla a treinta de Julio de mil novecientos setenta y nueve.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

Decreto 4/1979 de 30 de Julio de 1979 por el que se asignan a la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Turismo.

El Real Decreto 698/1979 de 13 de Febrero, transfiere competencias de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, en materia de Administración local, agricultura, transportes, urbanismo, actividades molestas y turismo.

La disposición transitoria cuarta establece que la Junta de Andalucía organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias transferidas.

El Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su reunión del 9 de Julio de 1979, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 10 del Reglamento de Régimen Interior, acordó asignar las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Turismo, al Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo.

En consecuencia, y en virtud de las competencias que me otorga el artículo 11 del vigente Reglamento de Régimen Interior.

DISPONGO:

ARTICULO UNICO.—Se asigna al Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo las competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Turismo.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Junta de Andalucía, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a 30 de Julio de 1979.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía